

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.536

Miércoles 26 de Abril de 2023

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2304638

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 473 EXENTA, DE 13 DE AGOSTO DE 2008, QUE APRUEBA ARANCELES DE PRESTACIONES DE SALUD AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE SALUD

(Resolución)

Núm. 344 exenta.- Santiago, 23 de marzo de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el Código Sanitario aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967; en el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el decreto supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; en el memorándum B32/N° 395, de 2022, de la División de Políticas Saludables y Promoción; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población y velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

3° Que, mediante resolución exenta N° 473, de 2008, del Ministerio de Salud, se aprobaron los aranceles de Prestaciones de Salud Ambiental, para su aplicación por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en el ejercicio de sus funciones.

4° Que, mediante la resolución exenta N° 1.213, de 31 de agosto de 2022, del Ministerio de Salud, se modificó la resolución exenta N° 473, de 2008, del Ministerio de Salud, en la forma que se indica.

5° Que, mediante el memorándum B32/N° 395, de 12 de septiembre de 2022, la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción ha solicitado incorporar el almacenamiento en bodegas dentro de los aranceles que la Autoridad Sanitaria cobra a los usuarios para el desarrollo de las prestaciones relativas a los trámites asociados a almacenamiento de sustancias peligrosas establecidos en la resolución exenta 473, de 2008, de la Subsecretaría de Salud Pública, que "Aprueba Aranceles de Prestaciones de Salud Ambiental".

6° Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

Resolución:

1° Modifícase la resolución exenta N° 473, de 2008, que aprueba los Aranceles de Prestaciones de Salud Ambiental, que aplican las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud en el ejercicio de sus funciones, en la forma que a continuación se indica:

CVE 2304638

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

A. En la tabla del apartado "II.- Arancel de Prestaciones de Salud Ambiental", bajo el ítem correspondiente a "1.5 Sustancias Químicas y Radioactivas":

1. Reemplázase el ítem 1.5.9 por el siguiente:

1.5.9	Autorización de sitios de almacenamiento de sustancias peligrosas	
Almacenamiento en bodega (Cantidad almacenada en toneladas)		
	Hasta 3 bodegas	
	0-100	\$81.653
	101-500	\$90.639
	501-2500	\$126.972
	2501-10.000	\$153.931
	>10.000	\$171.903
	De 3 a 6 bodegas	
	0-500	\$162.917
	501 - 2500	\$198.861
	2501 – 10.000	\$252.778
	>10.000	\$270.750
	Más de 6 bodegas	
	0 - 500	\$216.834
	501 - 2500	\$288.723
	2501 – 10.000	\$360.611
	>10.000	\$396.556
Almacenamiento en estanques, isotanques o contenedores		
	Hasta 3 estanques, isotanques o contenedores	
	0 – 50 m ³	\$81.653
	50 – 200 m ³	\$126.972
	Mayor a 200 m ³	\$153.931
	De 3 a 8 estanques, isotanques o contenedores	
	0 – 50 m ³	\$152.520
	50 – 200 m ³	\$229.912
	Mayor a 200 m ³	\$286.831
	Más de 8 estanques, isotanques o contenedores	
	0-50 m ³	\$337.211
	50-200 m ³	\$387.591
	Mayor a 200 m ³	\$437.971
En caso de que un establecimiento solicite autorización de funcionamiento para estanques, isotanques o contenedores y bodegas deberá pagar el arancel correspondiente a la suma de todas las instalaciones de almacenamiento.		

2° Déjase constancia de la plena vigencia de la resolución exenta N° 473, de 2008, en todo aquello no modificado por esta resolución.

3° Publíquese la presente resolución y la tabla del arancel consolidada en el sitio electrónico del Ministerio de Salud, con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 7 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento Res. exenta N° 344 - 23 de marzo de 2023.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.